

República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo

"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

RAWSON, 24 AGO 2022

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo Provincial somete a consideración de ese Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el que se propicia se lo autorice a que, a través del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, suscriba convenios de pago individuales a los fines de percibir las sumas que se adeuden en concepto de arancel integrador del Fondo Ambiental Provincial (FAP), por aplicación de lo dispuesto en las Leyes I-620 y I-658; facultándolo a condonar intereses y hasta un cincuenta por ciento de la deuda; estableciendo determinada modalidad de cancelación a la que deben sujetarse quienes pretendan resultar beneficiarios de lo que la norma dispone.

Asimismo, pretende se abrogue la Ley I – 620 mencionada, por la que se creó el mencionado fondo, su modificatoria Ley I – 658, y toda norma complementaria que se oponga a lo que se dispone en el proyecto que se remite.

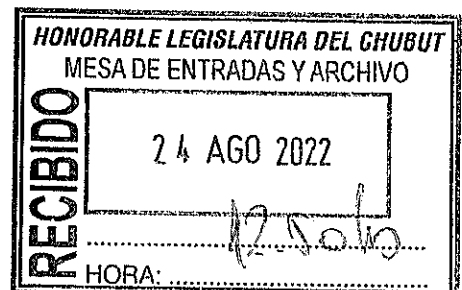
La abrogación de las normas y la autorización para celebrar convenios de pago, tendrá notoria relevancia para los explotadores de la actividad pesquera, pero también para sus trabajadores, quienes han expresado públicamente su interés en que se adopte una medida como la que se impulsa, efectuando manifestaciones en ese sentido en las localidades portuarias de la Provincia, cuyos Intendentes, en algunos casos, remitieron notas a este Ejecutivo Provincial expresando su interés en que se adopten decisiones superadoras de la situación planteada en la actividad, en una postura acorde con el proyecto que se propugna.

Atendiendo la importancia que tiene lo que se impulsa en el proyecto que se remite, y la necesidad de dar una pronta respuesta; se peticiona que se le dé al presente proyecto preferente despacho y urgente tratamiento.

Los saluda con atenta consideración.

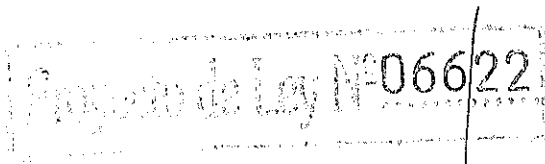
Esc. MARIANO E. ARCIONI
GOBERNADOR

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut
Ricardo SASTRE
SU DESPACHO



Nota Nº 18 /22 GR.-

República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el presente proyecto de ley, se propicia dejar sin efecto el Fondo Ambiental Provincial (FAP) creado por Ley I-620 y su modificatoria. Esta norma estableció que el fondo estaría conformado por un arancel aplicado a cada cajón de langostinos desembarcado en cada localidad portuaria de la Provincia, cuyo monto sería el equivalente en pesos al valor de un litro de combustible Diesel Premium YPF; y que los cajones y o cajas descargados por barcos con permiso de pesca otorgado por la Provincia de Chubut pagarían el cincuenta por ciento de dicho canon tomando en cuenta el acta de descarga y/o parte de pesca.

Cierto es que la aplicación de las previsiones de la ley mencionada impacta no sólo en los ingresos de los explotadores de la actividad pesquera, sino también en el de los trabajadores dedicados a la actividad por las implicancias que el Fondo Ambiental Provincial (FAP) tiene sobre sus salarios, por lo que han expresado y sostenido su negativa al pago de nuevos cánones; llegando incluso, en el caso de los empresarios, a efectuar planteos de inconstitucionalidad del arancel que integra el FAP, y en el caso de los trabajadores a adoptar medidas de fuerza que han dificultado, cuando no paralizado, el normal desarrollo de la actividad; circunstancia que afectó no sólo al sector sino a las distintas comunidades portuarias provinciales.

El reclamo de los trabajadores, empresarios pesqueros y asociaciones gremiales, en ese sentido, fue acompañado por Intendentes de las localidades portuarias, quienes en algunos casos efectuaron presentaciones ante este Ejecutivo Provincial, manifestando su interés en que de manera inmediata se adopten medidas para revertir la situación generada por el descontento de quienes participan en la explotación pesquera; dejando sin efecto el arancel establecido como consecuencia de la creación del FAP.

Escuchadas las voces de todos los sectores involucrados, entiende este Poder Ejecutivo Provincial que no existe obstáculo y, por el contrario, resulta pertinente y oportuno para someter a consideración de la Legislatura Provincial el proyecto de ley que se remite, en el que, además de proponer la abrogación de las normas que establecen el Fondo Ambiental Provincial (FAP), también se plantea autorizar a este Poder Ejecutivo Provincial a que, a través del Ministerio competente, firme convenios de pago con determinadas condiciones particulares, con aquellos que adeuden sumas de dinero como consecuencia de la aplicación de las leyes cuya abrogación se propicia y acepten las condiciones que se estipulan.

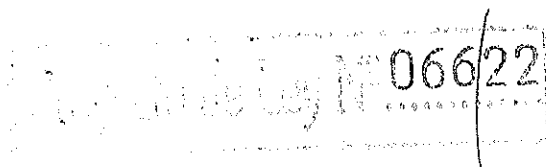
República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo

Proyecto de Ley N° 066/22

Del proyecto remitido, se resaltan las siguientes cuestiones:

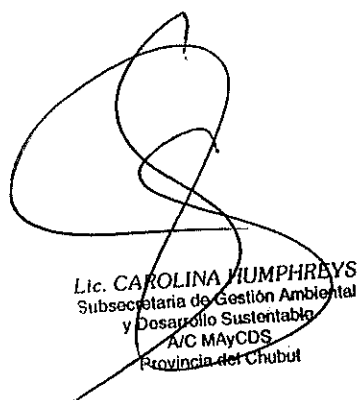
1. La abrogación de la Ley I-620 y sus modificatorias importará armonizar el marco normativo aplicable a la actividad, atendiendo el impacto social que genera legislar sin algunos de los consensos necesarios para lograr una aplicación pacífica de todo el plexo normativo nacional y provincial, en beneficio de los actores del sector en su conjunto;
2. Atendiendo a que la imposición del canon integrador del FAP a la actividad pesquera, afecta directamente los ingresos de los trabajadores, se garantizaría la exclusión y por tanto la liberación a los trabajadores de acompañar al arco empresarial en el pago del canon conforme su propio Convenio Colectivo de Trabajo (art. 24 CCT);
3. Se acordó, previo consenso con los intendentes de las ciudades portuarias alcanzadas por la Ley I-620, que la deuda acumulada a la fecha, debe ser cancelada en un plazo no mayor a seis meses a contar desde la promulgación;
4. Se garantizaría el cumplimiento del pago de la deuda generada por parte exclusiva y excluyente de los propietarios, armadores y/o sujetos deudores conforme la Ley I N° 620 y sus modificatorias;
5. Se liberaría al Estado Provincial de afrontar posibles sentencias judiciales con sus implicancias, previos acuerdos de pago a suscribir entre los actores, aliviando la labor judicial y administrativa tanto del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, de Fiscalía de Estado y de la Secretaría de Pesca, como la propia del Poder Judicial;
6. Se evitaría la judicialización de cientos de nuevos procesos administrativos, aun en curso;
7. Se propiciaría la incorporación a las arcas tanto del Estado Provincial como a la de los Municipios de montos que hasta hoy no se habían percibido por diversos motivos, los cuales deberán ser destinados al fortalecimiento de las infraestructuras que mitigan los impactos ambientales en el ejido y en aquellos que elevan la calidad ambiental de la ciudad, así como en campañas de concientización y cultura ambiental de los vecinos;
8. Se destrabaría de manera total e inmediata la operatoria en los puertos pesqueros, retomando nuevamente tanto los amarres como las descargas y consecuentemente seguirá el abastecimiento a las plantas pesqueras en una temporada de pesca nacional atípica por la velocidad con que el recurso natural se ha movido.

República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo

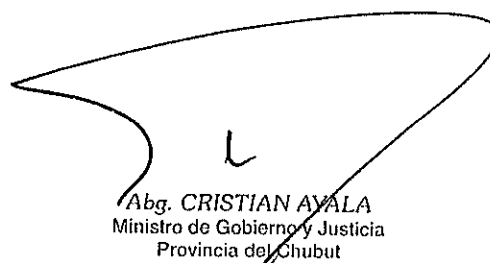


9. De este modo, coadyuvaríamos a construir entre todos la tan ansiada Paz Social que la Provincia y la comunidad toda necesita para continuar sosteniendo su crecimiento.

En razón de todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento, consecuente tratamiento y aprobación del proyecto de ley remitido.



Lic. CAROLINA HUMPHREYS
Subsecretaria de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
A/C MAyCDS
Provincia del Chubut



Abg. CRISTIAN AYALA
Ministro de Gobierno y Justicia
Provincia del Chubut

**LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, a suscribir convenios de pago individuales respecto de las deudas generadas por aplicación de las Leyes I - 620 y I - 658. En los convenios a celebrar se podrán condonar intereses y hasta un CINCUENTA por ciento (50%) de la deuda determinada. Los sujetos que pretendan ser beneficiarios de lo dispuesto en la presente, deberán adherir a la modalidad de pago que se estipula en el artículo siguiente.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE como beneficio y/o modalidad de cancelación de la deuda, el siguiente esquema de pago:

- a) Un anticipo a cuenta de la deuda del CUARENTA por ciento (40%), en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles a contar desde el día inmediato posterior a la promulgación de la presente, previa celebración del convenio de pago, que garantice los beneficios de quita que libera a los trabajadores de abonar dicho canon;
- b) El saldo restante podrá ser cancelado en un máximo de CINCO (5) cuotas a pagar en los meses de noviembre y diciembre de 2022, y de enero, febrero y marzo de 2023.

Artículo 3º: ABROGUENSE las Leyes N° I - 620 y I - 658 y toda norma complementaria que se oponga a la presente.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

Esc. MARIANO E. ARCIONI
GOBERNADOR

Lic. CAROLINA HUMPHREYS
Subsecretaria de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
A/C MAYCUS
Provincia del Chubut

Abg. CRISTIAN AYALA
Ministro de Gobierno y Justicia
Provincia del Chubut

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS Recibido el día *24* de *Agosto*
del 20 *22* a las *17:00* horas, CONSTE

Gustavo CHEMIN
Jefe de Mesa de Entradas y Archivo
PODER LEGISLATIVO

06622